



GOBIERNO DE CHILE
CONAMA
METROPOLITANA
DE SANTIAGO

ORD. N° 2661

ANT. : - Su carta ingresada con fecha 03 de junio del año 2009.
- Nuestro ORD. N° 2023 de fecha 11 de agosto del año 2009.
- Su carta ingresada con fecha 15 de septiembre del año 2009.

MAT. : Remite pronunciamiento

SANTIAGO, 7 de octubre del año 2009

DE : **SR. ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ**
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : **SR. RODRIGO PETERMANN ROMERO**
GERENTE
SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL MONTERREDONDO S.A.
FRANCISCO JAVIER KRUGGER, PARCELA N° 20 PAINE

Por medio del presente, remito pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de un proyecto de transporte de los siguientes residuos hospitalarios:

Tipo de Residuo	Descripción	Clasificación	D.S. 148/03
Cultivos y muestras almacenadas.	Vacunas, placas de cultivos y mecanismos, cultivos de laboratorio, médico y patológicos; cultivos y cepas de agentes infecciosos de laboratorios industriales y de investigación.	I.1	MINSAL
Residuos patológicos.	Restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, partes y fluidos corporales removidos de seres o restos humanos.	I.1	
Sangre humana y productos derivados.	Sangre humana, productos derivados de la sangre y suero; los recipientes que contienen o contuvieron sangre tales como las bolsas plásticas y mangueras intravenosas y materiales absorbentes, tales como gasas y algodones.	I.1	

Cortopunzantes.	Agujas hipodérmicas, jeringas, pipetas Pasteur, agujas, bisturís, mangueras, placas de cultivo y demás cristalerías.	I.1
Residuos de animales.	Cadáveres o partes de animales.	I.1

Al respecto, cabe señalar que los residuos hospitalarios descritos en la tabla anterior, no se encuentran contemplados en la letra ñ) del artículo 3 del D.S. 95/01 Minsegespres, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho literal es el único que hace referencia a las actividades de transporte de carga dentro de las tipologías de proyectos que señala dicho reglamento.

Por lo anterior, cumpla con informarle que su proyecto **no debe ingresar al SEIA** de manera obligatoria.

Asimismo informo que la presente respuesta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud. de tal suerte que cualquier omisión o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto indicadas en su consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a esta Comisión. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Sin otro particular, se despide atentamente.



ANDRÉS DONOSO HENRÍQUEZ
DIRECTOR
COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

EBV/PCF/VAG/van

Distribución:

- Destinatario.
- Carpeta 66-P-09 Área Jurídica.